

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 188-2022GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Norma Suprema en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que, de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo innumerado determina: "El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera (...). Las unidades administrativas de Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad de trabajo";

Que, el Código del Trabajo a continuación del artículo 16 preceptúa: "El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios

utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera";

Que, el Ministerio de Trabajo con Acuerdo Ministerial No 2022-035, del 10 de marzo del 2022. Expide la Norma Técnica de para regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público;

Que, el Movimiento Indígena del Ecuador desde la media noche del 13 de junio del 2022, inició la protesta social en contra del Gobierno Nacional, planteando 10 peticiones para levanta la medida de hecho. En el transcurso de los días el tono de las movilizaciones ha ido subiendo, existiendo paralización en los servicios de movilización en gran parte del País, incluyendo la provincia de Napo;

Que, con Resolución Administrativa N° 186-2022-GADPN, el 20 de junio del 2022, la Prefecta de Napo, en su artículo 1 autoriza a los servidores del a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, amparados bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, Acuerdo Ministerial No MDT-2022-035, presten sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo los días 21 y 22 de junio del 2022;

Que, memorando N° 1271-2022-SDTH, del 22 de junio del 2022, la Magister Verónica Herrera, Subdirectora de Talento Humano. En su parte medular solicita autorización para la modalidad teletrabajo hasta el día viernes 24 de junio 2022, considerando que aún persisten diversas movilizaciones y cierre de vías dentro de la Provincia, por el paro nacional que se está efectuando en todo el país, solicita se autorice que, el plazo para realizar actividades bajo la modalidad de teletrabajo establecido en el Art. 1 de la Resolución Administrativa Nro. 186-2022 GADPN, se extienda hasta el día viernes 24 de junio de 2022;

Que, memorando N° 0670-2022-P, del 22 de junio del 2022, la Prefecta de Napo en atención al pedido realizado por la Subdirección de Talento Humano con memorado N° 1271-2022-SD. Dispone a Secretaría General que en virtud de la situación que atraviesa el país y por ende la provincia de Napo, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa considerando cada una de las peticiones realizadas por la Ing. Verónica Herrera-Subdirectora de Talento Humano; y,

en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Acoger el pedido realizado por la Subdirección de Talento Humano, esto es ampliar la autorización de la modalidad de teletrabajo a los servidores Públicos del GAD Provincial de Napo, hasta el 24 de junio del 2022, de manera especial para quienes se les dificulte el traslado desde sus domicilios hasta su lugar de trabajo por los cierres de las vías, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 186-2022-GADPN, del 20 de junio del 2022.

**Artículo 2.-** La jornada para quienes realizaran teletrabajo durará 8 horas, en el siguiente horario: 7h30 a 12h30 y de 13h30 – 16h30, los registros de asistencia se realizarán mediante la plataforma FULLTIME. Quienes se encuentren asistiendo de manera presencial continuarán laborando una sola jornada de 7h30 a 15h30, y serán los señores Directores (as) los encargados de establecer mecanismos de control para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por su autoridad, así como también remitirán a la Subdirección de Talento Humano las matrices de teletrabajo de los servidores y servidoras que se acojan a esta modalidad, debidamente validadas.

Los trabajadores y trabajadoras que por la naturaleza de sus actividades no pueden acogerse a esta modalidad, coordinarán directamente con sus inmediatos superiores con la finalidad de establecer los días de recuperación o a su vez procedan autorizar se descuenta de sus vacaciones anuales.

**Artículo 3.-** Mantener la suspensión de la atención al público de manera presencial, para lo cual la Dirección de Secretaría General mantendrá activa la recepción de documentos externos mediante la ventanilla virtual email: [ventanilla.virtual@napo.gob.ec](mailto:ventanilla.virtual@napo.gob.ec) . Además, se encuentra activa las líneas telefónicas N° 0984466190 y 0959504635 para solventar inquietudes de la ciudadanía.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación y comunicación a todas las Áreas Administrativas sobre el contenido de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar la difusión de la presente Resolución en todos los medios de comunicación, redes sociales y pagina web institucional.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial y página web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 23 días del mes de junio de 2022.

Tnlga. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**

**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Dirección de Ambiente;  
Dirección Financiera,  
Dirección de Fomento Productivo;  
Dirección de Planificación;  
Dirección de Comunicación;  
Procuraduría Sindica;  
Subdirección de Talento Humano;  
Subdirección de Tecnología Informática;  
Secretaría General; y,  
Archivo.